



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2021-00242-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN CAMILO VELEZ CHICA
Demandado	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema	Traslado objeción juramento estimatorio.

Integrada como se encuentra la litis procede el despacho acorde con el artículo 206 del CGP, a dar traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados y los llamados en garantía, a la parte demandante por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncie al respecto.

No obstante, se evidencia que sobre la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito presentado por la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, ya existe pronunciamiento de la parte demandante (archivo pdf 12)

En cuanto a las excepciones de mérito no se hace necesario dar traslado, teniendo en cuenta que los demandados y los llamados en garantía cumplieron con la exigencia establecida en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, existe constancia que de las contestaciones se remitieron igualmente al correo electrónico del apoderado de la parte demandante (giovannacamachoabogada@gmail.com), según se acredita en los archivos en pdf 10, 11, 15 y en las contestaciones a los llamamientos en garantía (C#2 archivo pdf 3, Cuaderno#3 pdf3).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto
Gomez
Londoño
Juez
Juzgado De
Circuito**

**Civil 010
Medellin -
Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ace25e041f03
97c672965803
a6f5937b9094
21cee43a5bbd
d27733cda4e9
dfb8**

Documento generado en
29/01/2022
02:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>